



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui y Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **iniciativa de ley que reforma y adiciona el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Desde 2008 inició el incremento de las desapariciones, particularmente en hombres entre 20 y 39 años de edad. De acuerdo con el Registro Estatal de Personas Desaparecidas, REPD, hasta el 28 de febrero de 2025, en Jalisco permanecían 15 mil 426 personas desaparecidas.

De este total, 13 mil 656 son hombres y mil 770 son mujeres. Mientras que el municipio que cuenta con más desaparecidos al corte de la misma fecha es Zapopan con dos mil 774 víctimas, de las que dos mil 461 son hombres y 313 mujeres.

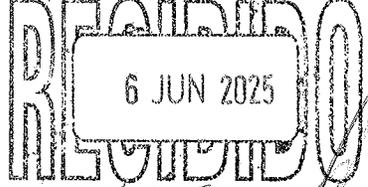
Los Municipios que siguen por número de personas desaparecidas son: Guadalajara, con dos mil 653, de los que dos mil 033 son hombres y 353 son mujeres; Tlajomulco de Zúñiga, con mil 500 desaparecidos, de los que 1295 son hombres y 205 mujeres; San Pedro Tlaquepaque, con mil 236 personas desaparecidas, de las que mil 100 son hombres y 136 son mujeres.

El Municipio de Tonalá tiene un total de 65 personas desaparecidas, de las que 578 son hombres y 77 son mujeres; le sigue Puerto Vallarta con 508 desaparecidos, de los que 471 son hombres y 37 mujeres; en último lugar de las demarcaciones con más personas desaparecidas se encuentra El Salto, con 512 desaparecidas, de las 434 son hombres y 78 mujeres.

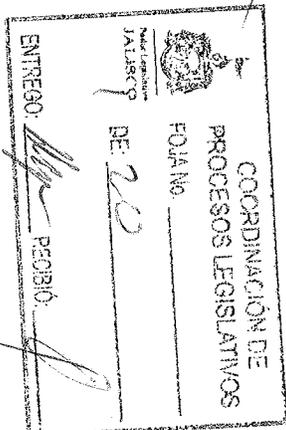


-1754

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:20





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

2. La Universidad de Guadalajara, UDG, difundió un informe detallado que da cuenta de una tendencia alarmante: los adolescentes de entre 15 y 19 años se han convertido en el grupo etario con mayor número de desapariciones en lo que va del año en Jalisco, un fenómeno que los especialistas relacionan directamente con el reclutamiento forzado, este análisis fue realizado por el Comité Universitario de Análisis en materia de Desaparición de Personas, adscrito a la Universidad de Guadalajara, publicándolo el 12 de mayo basado en datos del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, REPD.

3. Cabe destacar que el Gobernador Pablo Lemus ante integrantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, así como buscadores independientes señaló que estaba a favor de dar autonomía a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

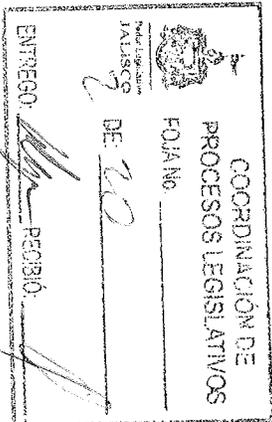
En este mismo sentido, en diversas mesas de trabajo que han realizado la Comisión Especial para Atender Asuntos Relacionados en Materia de Desaparición de Personas en el Congreso de Jalisco, se ha solicitado por colectivos de personas buscadoras que haya una Fiscalía Especializada en Desaparecidos con autonomía y que logre dar certeza en el procedimiento de las carpetas de investigación.

4. El Artículo 4, fracción XI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece lo siguiente:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía y de las Procuradurías o Fiscalías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;

Por su parte, el artículo 68 de la misma ley antes citada señala:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Artículo 68. La Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalías Especializadas para el cumplimiento de la Ley.

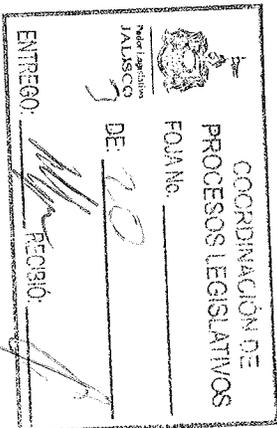
- 5. Por otro lado, en la Ley de la Fiscalía General de la República se establece en el acápite de su artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:

En armonía con el artículo anterior, que garantiza a la Fiscalía Especializada federal en la materia que tendrá autonomía técnica y de gestión, los artículos 71, con relación al 70 de la primera ley mencionada, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mencionan lo que sigue:

Artículo 71. Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo anterior.

Luego, el artículo 70 señala:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

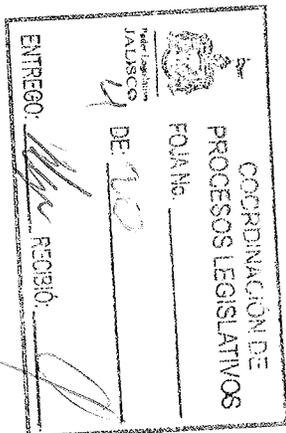
III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

y persecución de los delitos materia de esta Ley cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

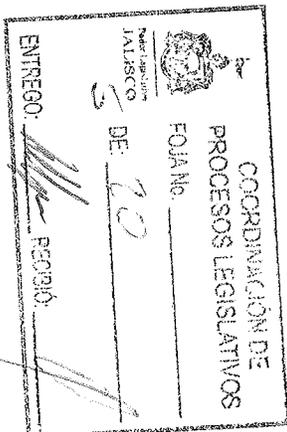
XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en esta u otras leyes;

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en esta Ley;

XIV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.

Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de esta Ley, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XX. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: 10	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIII. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

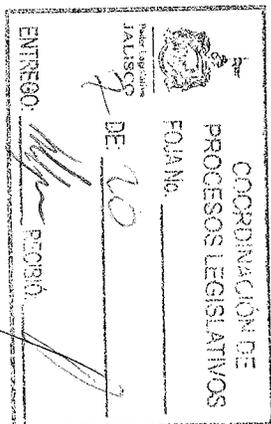
XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten, y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones del Artículo 70, que son de ejercicio directo, sin intervención del Fiscal General, reafirman el carácter de fiscalía especializada con autonomía técnica y de gestión que le reconoce el artículo 13 citado más arriba.

6. En ese sentido, una lectura e interpretación integral y sistemática de los artículos anteriores, nos lleva a la conclusión de que las dependencias estatales en materia personas desaparecidas deben ser fiscalías especializadas con autonomía técnica y de gestión.

7. Con la reforma del Decreto 29585/LXIII/24 a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 31 de octubre de 2024, se dio un paso significativo con la creación de una Vicefiscalía en Personas Desaparecidas, en el artículo 9.1, fracción III, inciso b) de la citada ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Lamentablemente, las vicefiscalías no cuentan con autonomía técnica y de gestión, están totalmente subordinadas al Fiscal del Estado. El artículo 14 de la citada ley orgánica local regula en especial la vicefiscalía del tema que nos ocupa y señala lo siguiente:

Artículo 14.

1. La Vicefiscalía en Personas Desaparecidas, es competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la prevención de este ilícito.

2. Cuenta por lo menos con las siguientes áreas y las demás que se señalen en el reglamento de la presente ley:

I. Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

II. Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas;

III. Dirección de Análisis y Contexto;

IV. Coordinación de Atención Ciudadana;

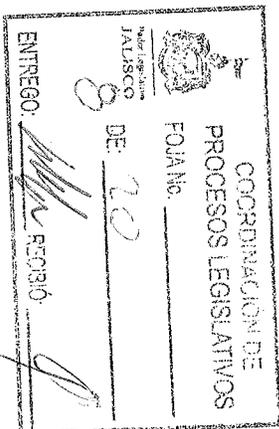
V. Dirección de litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Personas Desaparecidas; y

VI. Coordinación de Atención Temprana.

3. La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas deberá coordinar y mantener actualizada la información de personas desaparecidas y desaparecidas de manera forzada, de conformidad con las plataformas y sistemas aprobados a nivel nacional y estatal.

Por el contrario, en el caso de las dos fiscalías especializadas que existen, la de combate a la corrupción y la de delitos electorales, si cuentan con autonomía técnica y de gestión reconocida expresamente en la propia Constitución local. Al respecto, el artículo 53, párrafo décimo, se señala expresamente:

“La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal”.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

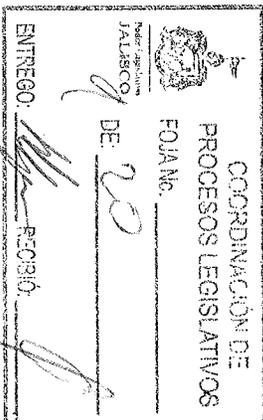
8. Jalisco no ha cumplido con lo que nos mandata la Ley General en materia de Personas Desaparecidas. No ha creado la fiscalía especializada con autonomía técnica y de gestión, en materia de personas desaparecidas.

En ese sentido, nuestra propuesta consiste en incluir en el marco del Artículo 53 de la Constitución Política de nuestra entidad a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, la cual sustituiría a la vicefiscalía que establece la ley secundaria.

Con esta reforma estaremos a la altura de los parámetros que ordena la ley general y contribuiremos a fortalecer al ministerio público encargado de un tema tan sensible en la actualidad en nuestro estado y nuestro país.

El marco jurídico que se aplicará a esta fiscalía se integra de las siguientes normas:

- I. La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas contará con autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.
- II. Para ser Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas se aplican los mismos requisitos que establece la Constitución para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y debe cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, igual que el caso del Fiscal del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.
- III. El cargo de Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas dura siete años, sin posibilidad de ser reelecto, igual que el caso del Fiscal del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.
- IV. Para designar al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas se seguirá el mismo procedimiento que la propia Constitución establece para el caso del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, que en resumen es el siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

a) el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad;

b) el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción analizará los perfiles de los aspirantes y emitirá opiniones técnicas;

c) el Gobernador del Estado enviará una terna de entre los aspirantes inscritos, tomando en cuenta la opinión técnica del Comité de Participación Social;

d) el Congreso del Estado elegirá al Fiscal de entre la terna enviada por el Gobernador del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes;

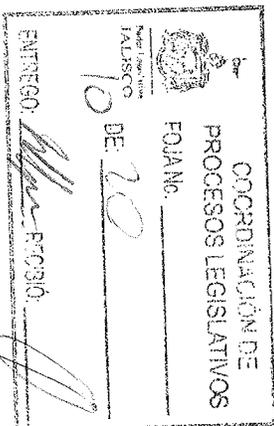
e) si el Congreso del Estado no resuelve en 30 días o ningún candidato alcanza la mayoría, el Gobernador remite una segunda terna con nombres distintos a la primera.

V. Además de las reglas anteriores, el Gobernador del Estado deberá realizar una consulta pública entre las organizaciones de buscadores de personas desaparecidas, en los términos de la ley, antes de enviar la terna al Congreso.

Como complemento al proceso de designación tanto para el Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, así como el Fiscal en Combate a la Corrupción, se elimina la figura de la insaculación como mecanismo de designación.

En su lugar, se prevé que deba emitirse una nueva convocatoria, en la que, además de nuevos aspirantes, podrán participar quienes se hayan inscrito en la convocatoria anterior.

9. En síntesis, proponemos las siguientes modificaciones:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

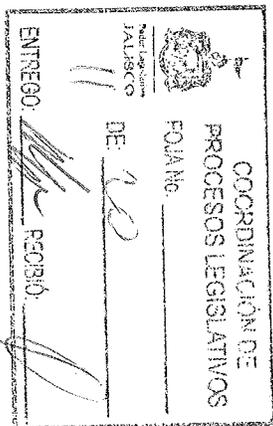
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> <p>La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>Artículo 53. (...)</p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

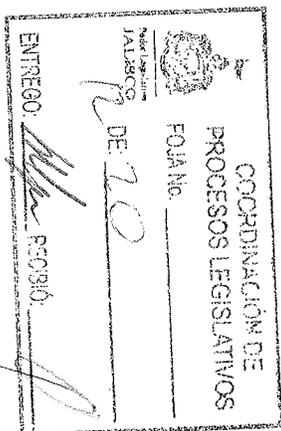
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</p> <p>Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</p>	<p>(...)</p> <p>Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o de la Fiscalía</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

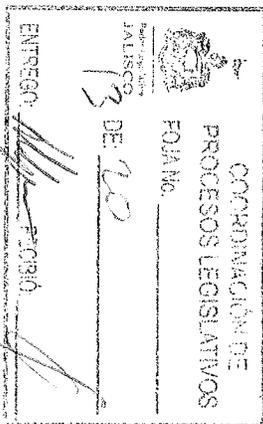
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Sin correlativo</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</p>	<p>Especializada en Personas Desaparecidas con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna. En el caso del Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, además de lo anterior, el Gobernador del Estado deberá realizar una consulta pública entre las organizaciones de buscadores de personas desaparecidas, en los términos de la ley, antes de enviar la terna al Congreso.</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, se emitirá nueva convocatoria.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

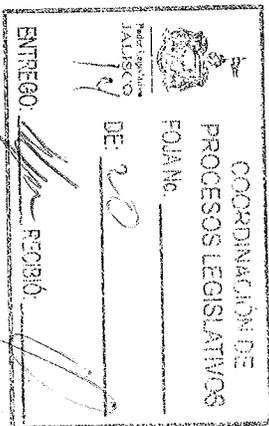
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.</p>	<p>(...)</p>
<p>El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p>	<p>La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y con una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera en materia</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

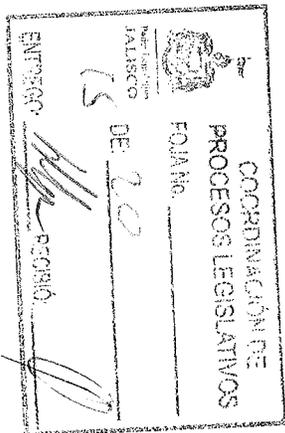
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> <p>El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.</p>	<p>de personas desaparecidas. Estas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> <p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en Combate a la Corrupción o en Personas Desaparecidas, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializada en Personas Desaparecidas durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> <p>(...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

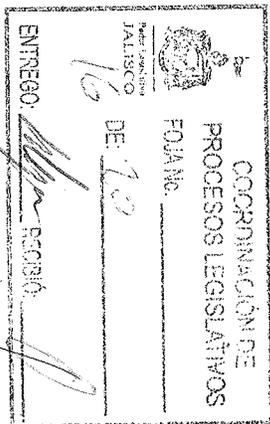
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>(...)</p>

10. Por las anteriores consideraciones, es que nuestro Grupo Parlamentario propone la Creación de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, porque nace de una gran deuda que tiene el Gobierno del estado, el Poder Legislativo y el Poder Judicial hacia los Colectivos y hacia la misma sociedad de Jalisco.

11. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. **Repercusiones jurídicas:** se crea una nueva institución pública, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecida, la cual sustituirá a la Vicefiscalía en Personas Desaparecidas.

b. **Repercusiones económicas:** la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

c. **Repercusiones sociales:** la reforma beneficiará a la sociedad, porque se contará con una institución que investigue y persiga la comisión de delitos en materia de personas desaparecidas con una mayor autonomía, recursos y especialización.

d. **Repercusiones presupuestales:** la reforma si afectará presupuestalmente al Estado, pues en la ley secundaria se deberá precisar el tamaño de la institución y consecuentemente deberán preverse mayores recursos para su operación. En este momento del proceso de creación no es posible adelantar el monto requerido.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

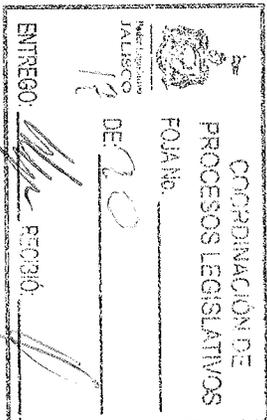
Artículo 53. (...)

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la **Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

(...)

(...)

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

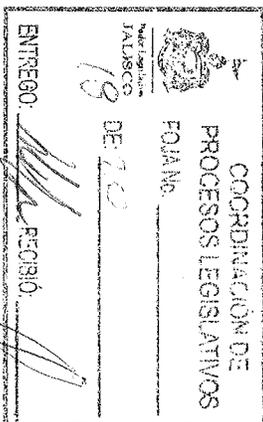
Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna. En el caso del Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, además de lo anterior, el Gobernador del Estado deberá realizar una consulta pública entre las organizaciones de buscadores de personas desaparecidas, en los términos de la ley, antes de enviar la terna al Congreso.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, se emitirá nueva convocatoria.

(...)

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **y con una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas**, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción **y la tercera en materia de personas desaparecidas**. Estas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en Combate a la Corrupción **o en personas desaparecidas**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **y el Fiscal Especializada en Personas Desaparecidas** durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

(...)

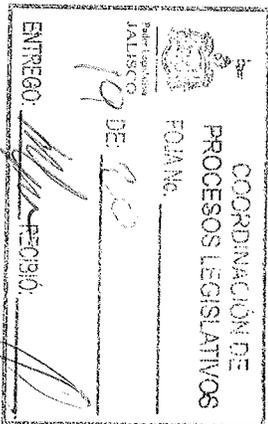
(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Atentamente.

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 06 de junio de 2025.**

**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui.
Presidenta**

**Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante**

**Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante**

